



Cláusula de cesión de derecho de publicación de monografía

Yo Valerio Contreras León.....

autor/a de la monografía titulada:

RELEVANCIA SOCIOLÓGICA DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ACCIÓN DE DEFENSA

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta monografía ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del diplomado en: "Derecho Procesal Constitucional" en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

- Derechos Cedidos:** A partir de la fecha, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
- Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
- Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha. 10 de febrero de 2025

Firma:



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**RELEVANCIA SOCIOLOGICA DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL
CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN Y
CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ACCIÓN DE
DEFENSA**

**Monografía presentada para optar al
Diplomado Superior en Derecho Procesal
Constitucional**

ESTUDIANTE: VALERIO CONTRERAS LEON

Sucre – Bolivia

2024

Agradecimientos

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo y orientación durante la realización de este trabajo. Su colaboración fue fundamental para el logro de este proyecto. También quiero expresar mi gratitud a mis familiares y amigos por su constante aliento y comprensión. Sus palabras de aliento fueron un gran estímulo para mí. Por último, agradezco a todos aquellos que, de una forma u otra, contribuyeron a la culminación de este esfuerzo. Su ayuda fue invaluable y siempre será recordada con aprecio.

Valerio Contreras Leon

Sucre, enero de 2024

DEDICATORIA

A Dios:

Porque gracias a él, que me dio el don de la vida me encuentro presente.

A mis padres:

Felipe y Damiana, quienes desde siempre me apoyaron y confiaron en mí.

A la Universidad y mis Docentes de Postgrado:

Que les debo, el hecho de haber recibido su conocimiento y enseñanza.

Resumen

La presente monografía es un trabajo de investigación del tema el transito efectuado en Bolivia, del Estado Legislativo de Derecho a Estado Constitucional de Derecho, tuvo un primer momento con la reforma constitucional de 1994 surgiendo la justicia Constitucional, posteriormente con la promulgación de la Constitución Política del Estado de 2009, se consolido el Tribunal Constitucional Plurinacional como garante de los derechos Fundamentales e intérprete máximo de la Constitución, con representantes elegidos mediante voto universal el año 2012, materializando de esta forma la jurisprudencia constitucional como fuente de interpretación constitucional y argumentación jurídica.

La presente investigación se basa en un diseño metodológico de tipo explicativo, con un enfoque mixto. Los resultados obtenidos en las indagaciones empíricas realizadas en esta investigación servirán para confirmar la importancia del cumplimiento y la ejecución inmediata u oportuna de las resoluciones constitucionales.

Al garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa en el distrito judicial de la Ciudad de Chuquisaca, se evitará la retardación de justicia. La justicia tardía no es justicia, ya que un fallo puede ser justo en su contenido, pero si es dictado o aplicado después de un tiempo prolongado, pierde su sentido. Incluso más grave es la denegación de justicia, que puede ocurrir cuando se retrasa la aplicación de las resoluciones. Por lo tanto, es fundamental asegurar que las resoluciones sean ejecutadas de manera oportuna para garantizar la efectividad y la equidad del sistema judicial.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Justificación.....	3
1.2.1 Justificación y aporte teórico	4
1.2.2 Justificación y aporte práctico	4
1.2.3 Justificación y aporte científico.....	4
1.2.4 Relevancia social	4
1.3 Planteamiento del problema.....	5
1.4 Formulación del problema	6
1.5 Objetivo general.....	6
1.6 Objetivos específicos.....	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	7
2.1 Marco histórico.....	7
2.1.1 Antecedentes del Derecho Procesal Constitucional.....	7
2.1.2 El Derecho Procesal Constitucional en algunos países de América Latina.....	8
2.1.3 El Derecho Procesal Constitucional en Bolivia	11
2.2 Marco conceptual.....	12
2.2.1 Carácter normativo del Derecho Procesal Constitucional	12
2.2.2 Surgimiento de las salas constitucionales	15
2.2.3 Acciones de defensa	16
2.3 Marco Contextual.....	19
2.3.1 Generalidades.....	19
2.3.2 Contexto.....	19
CAPÍTULO III. RESULTADOS	22
3.1 Metodología	22
3.1.1 Tipo de Investigación.....	22
3.1.2 Métodos de Investigación	22

3.1.3	Técnicas de investigación.....	23
3.1.4	Formula tamaño de la muestra.....	24
3.1.4.1	Población	24
3.1.4.2	Muestra	24
3.1.4.3	Criterios de inclusión y exclusión	25
3.2	Resultados del diagnóstico.....	25
3.2.1	Resultados obtenidos de la revisión de documentos.....	26
3.2.2	Resultados obtenidos con la aplicación de encuestas y entrevistas.....	28
3.3	Conclusión del diagnóstico.....	33
CAPÍTULO IV. PROPUESTA		35
4.1	Propuesta de solución	35
4.2	Discusión.....	36
4.3	Conclusiones.....	37
4.4	Recomendaciones	38
BIBLIOGRAFÍA		39

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	26
Cuadro 2	28

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	27
Gráfico 2.....	27
Gráfico 3.....	28
Gráfico 4.....	29
Gráfico 5.....	29
Gráfico 6.....	30
Gráfico 7.....	30

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

Al explorar con mayor profundidad el surgimiento de las primeras constituciones, es importante describir la historia misma como un antecedente de referencia. En este sentido, con la aparición de las clases dominantes, también surgieron las clases dominadas como resultado de la existencia del Estado. Antes de la formación del Estado, la humanidad pasó por diversas comunidades primitivas, lo que marca el surgimiento de los dominantes en contraposición dialéctica. De esta manera, la historia ha evolucionado sistemáticamente, construyendo la lucha entre dominantes, dominados y oprimidos.

Esta lucha se ha manifestado a lo largo del tiempo, desde la lucha entre esclavos y esclavistas, hasta la lucha de los siervos contra los señores feudales, los aristócratas contra los monarcas, y la burguesía contra la aristocracia. Posteriormente, surgió la lucha de los trabajadores contra los burgueses en el poder. Esta evolución ha dado lugar a dos polos convergentes: aquellos que luchan por mantener el poder constituido y aquellos que luchan por la expansión de la libertad. Podemos denominar esta lucha como la lucha por los derechos y garantías de las personas, que demanda un gobierno limitado en su abuso de poder y en el ejercicio arbitrario del desmedro.

Al ingresar con mayor desarrollo al surgimiento de las primeras constituciones, cabe describir a la historia misma como antecedente referencia!, es en este sentido que cuando aparecen las clases dominantes aparecen también las clases dominadas a razón de la existencia del Estado, ya que antes del mismo la humanidad en sí paso diferentes comunidades primitivas vale decir el surgimiento de los dominantes en contraposición dialéctica, de esta manera va evolucionado sistemáticamente la historia, construyendo la lucha entre dominante, dominados y oprimidos, la lucha entre los esclavos y esclavistas, de los ciervos contra los señores feudales, los aristócratas con los monarcas, la burguesía contra la aristocracia, en el poder de la lucha de los trabajadores contra los burgueses en el poder, desprendiéndose dos polos convergentes, unos lidiando por mantener el poder constituido y otros lidiando por expansión de libertad, llamémoslo como lucha de derechos y garantías de las personas, demandando menos gobierno con abuso de poder y desmedro arbitrario.

El constitucionalismo moderno parte de las épocas revolucionarias del siglo XVIII al siglo XIX, desarrolló la constante idea de la constitución, división de poderes y de establecimiento del derecho moderno como hoy lo conocemos en este sentido las primeras constituciones modernas, como el de Estados Unidos de 1787, estableciendo límites de poder, protección de derechos y libertades fundamentales, con la primera enmienda que data de 1791 (Cañedo, 2018, p.24).

La connotación más sobresaliente de la aparición del constitucionalismo tiene su origen en la elaboración de las leyes fundamentales, Inglesa, Francesa, Italiana y Española, los cuales dieron origen al nuevo derecho constitucional de la época, más tarde la declaración de Virginia en Norte América de 1787 que realizó la primera construcción codificada y sistemática del mundo, la revolución francesa en 1879 que logró la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, es que a partir de este año se debe a la aparición de las constituciones latinoamericanas, en el año 1948 a raíz de lo largo de la historia de codificación de derechos, surge la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde posteriormente cuyas constituciones aludidas fueron los que aportaron en materia constitucional a que se consoliden los derechos fundamentales y garantías constitucionales (Cañedo, 2018, p.24).

Conforme a lo esgrimido el autor llega a la apreciación, que los derechos fundamentales y garantías constitucionales fueron conquistas de los seres humanos que fueron plasmados por medio de varios años de la lucha, a fin de que se les reconozca la igualdad de convicciones.

Se concibe al Derecho Constitucional parte del derecho público interno que tiene por objeto de estudio la norma fundamental, organizada jurídicamente y políticamente las diferentes teorías categorías de instituciones, órganos y poderes existentes dentro del Estado, con atribuciones de derechos fundamentales, deberes y garantías constitucionales y libertades de los ciudadanos, relacionados entre gobernantes y gobernados y toda atribución conferida por el poder constituyente hacia el constituido, estando catalogados por excelencia en la ciencia social que cultiva la norma constitucional y las instituciones conexas (Dermizaky, 1991, p.16).

Así mismo, Asbun (2007) refiere "es el estudio, análisis de los principios de las normas jurídicas y prácticas generales, relativas al gobierno y a los derechos y deberes individuales en un universo jurídico con una misma filosofía jurídica - política, constituye el objeto de estudio del Derecho Constitucional general" (p.22).

Se considera también al Derecho Constitucional "Como una rama del Derecho Público Interno, el Derecho Constitucional tiene una trascendental importancia para la vida jurídica, política y social del Estado, por ello mismo y por la gran relevancia política de esta ciencia, es imposible estudiarle haciendo abstracción de los hechos sociales y políticos que hacen a la sociedad" (Arce, 2019, p.43).

Conforme a la comparación doctrinal asumiendo lo que describe el autor Dermizaki con respecto al derecho constitucional el cual asegura que también viene ser parte dentro de lo que es el derecho público interno, determinando así que este influye en organización

jurídica y política del estado donde obviamente se ven reflejado los derechos que asume el ciudadano y sus deberes(Lima, 2016)

Los antecedentes que configuran el surgimiento de la Justicia Constitucional llamado ahora Tribunal Constitucional Plurinacional, resulta fundamental señalar o hacer hincapié sobre el hecho particular de los tipos de estado que paso Bolivia, vale decir de un Estado Republicano hasta llegar a ser un Estado Plurinacional, señalando que en el año de 1994 mediante Ley 1585 de reforma de la Constitución de fecha 12 de agosto, se crea la justicia Constitucional, sin embargo empezó su funcionamiento en el año de 1998 mediante la promulgación de la ley N° 1836 (Cañedo, 2017, p.82).

El nombre de Tribunal Constitucional se dio a partir del contexto social, económico, político y cultural del Estado Plurinacional de Bolivia desde la promulgación de la Constitución Política del Estado en el año 2009, a partir de este hecho Bolivia enfrente nuevas connotaciones y ámbitos distintos, dentro del Órgano Judicial, intentando dar un giro en cuanto concierne en la administración de justicia, tal el caso de las promulgaciones de la ley 025 de 2010, ley 027 de 2010 y la ley 254 de 2012 (ídem, 2017, p.85).

1.2 Justificación

Dentro de los parámetros establecidos dentro de la jurisprudencia constitucional, necesariamente debe iniciarse desde un concepto básico del derecho adjetivo, determinando como un conjunto de normas generales y a la vez que forman parte de la codificación jurídica, a esta idea debemos acompañar el vocablo procedimiento, que expresa los pasos concatenados y sistematizados para empezar y llegar a un fin en un proceso jurídico indistinto.

A partir de ello se estará desmenuzando la aplicabilidad procedimental acorde al andamiaje de la legislación, indistintamente a efectos de equilibrar en prerrogativa los derechos fundamentales, garantías constitucionales, valores supremos, principios rectores y entre otros, con la perspectiva del lineamiento de hacer prevalecer la constitución como norma suprema.

Garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acción y defensa, tantas veces mencionaba constituirá un avance significativo de una manera una fácil de garantizar la doctrina judicial efectiva y de esa manera evitar la retardación de justicia, que por lo cual es de suma importancia ya que para determinar el vínculo de la justicia tiene que haber un cumplimiento del mismo y que a su vez no entre en una figura de retardo que impida su debido funcionamiento puesto que de esa manera estaría entablándose una situación de algo denominado como no cumplimiento de la justicia o que no sea considerado como justicia ya

que el tiempo en el cual se dicte el fallo determina el sentido que tiene al momento de determinarse o denominarse justicia. (Salame, 2011, pág. 5)

1.2.1 Justificación y aporte teórico

La investigación se justifica mediante el cumplimiento que se requiere alcanzar planteando desde la perspectiva del contexto actual donde se detectó que es necesario garantizar la eficacia de las medidas legales y destinadas para salvaguardar los derechos fundamentales donde el mismo llega a enfrentar desafíos prácticos y sociales por lo cual se predispone a optimizar los artículos propuestos y se busca fortalecer la aplicación efectiva de las decisiones judiciales, donde se logre contribuir y consolidar así el estado de derecho y proteger los derechos individuales.

Desde la perspectiva teórica este trabajo se apoyará en los principios fundamentales del derecho procesal constitucional, donde se puede explorar como la interpretación y aplicación de los artículos 16 y 17 que pueden ser mejorados, así mismo se abordará la relación entre el sistema judicial y la sociedad, donde se fundamenta la importancia de garantizar la ejecución de las resoluciones en el ámbito de las acciones de defensa.

1.2.2 Justificación y aporte práctico

Conforme al aspecto práctico en el cual se pretende abordar este tema es primeramente lograr desafíos concretos que puedan surgir en la implementación de las decisiones judiciales relacionadas con las acciones de defensa y de esta manera incluir la identificación de posibles obstáculos procesales, así como la propuesta de soluciones pragmáticas que permitan una ejecución más eficiente y rápida de las resoluciones. De esta manera el aporte práctico de la tesis está primeramente relacionado en proponer recomendaciones claras concretas para mejorar los procedimientos judiciales, como también los mecanismos de ejecución y la coordinación entre las diferentes instancias involucradas. De tal manera que se pueda contribuir al desarrollo de las estrategias específicas para optimizar la vigencia de los artículos mencionados.

1.2.3 Justificación y aporte científico

La novedad científica en la presente investigación, radica en que, por vez primera se plantean mecanismos para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.

1.2.4 Relevancia social

Conforme a la relevancia social de esta monografía se priorizará y **mejorar** la aplicación práctica de los artículos 16 y 17 del Código Procesal Constitucional de Bolivia, dentro de los cuales tienen un pacto directo en la protección de los derechos fundamentales

a través de las acciones de defensa. Donde se busca el optimizar la vigencia sociológica de estos artículos y se contribuye a fortalecer el acceso a la justicia y garantizar que las resoluciones judiciales derivadas a las acciones de defensas sean efectivamente implementadas y obviamente por lo cual no se busca solo favorecer la protección individual de los derechos sino que también se busca promover la confianza en el sistema legal y reforzar los cimientos de un estado de derecho sólido. Donde se aborde la ejecución en cumplimiento de estas resoluciones desde una perspectiva centrada en posicionar un corazón de las interacciones que venga a ser el sistema judicial y la sociedad, dentro de ello se busca mejorar estos procesos no solo que beneficien a los individuos directamente involucrados en las acciones de defensa sino que también impacte de manera positiva en la percepción general de la justicia, donde se fortalezca la cohesión social y la legitimidad del sistema legal.

Se debe recordar que en un Estado Constitucional de Derecho, obliga a construir en su interior mecanismos destinados a proteger y garantizar la vigencia de derechos fundamentales, valores, principios y garantías constitucionales, tal es el caso la ejecución de los fallos o resoluciones de manera inmediata y oportuna, sin la existencia de sucesos que paralicen la ejecución de los mismos, sin embargo esté es un problema que se evidencia en la justicia Boliviana, pero el problema se vuelve más acuciante en la justicia constitucional, por ello es menester la implementación de mecanismos que viabilicen el cumplimiento y ejecución de los fallos en materia constitucional para garantizar el principio de seguridad jurídica.

1.3 Planteamiento del problema

El problema se presenta primeramente bajo la necesidad que surge al momento de abordar deficiencias identificadas en la aplicación práctica de los artículos 16 y 17 del código procesal nacional de Bolivia, en la cual se especifica dentro del contexto de acción de defensa donde a pesar de que existen Marcos legales sólidos se detecta dentro de su ejecución y cumplimiento algunos obstáculos que están afectando la vigencia sociológica de dicho artículos.

Derivado de ello también se observa una brecha entre la normativa jurídica y su aplicación en la realidad sociológica, que mirándolo desde la perspectiva de la incertidumbre de que sí se cumplirá o no, o de la forma en la cual se determine las garantías que se brindan hacia el cumplimiento y resguardo de los derechos fundamentales, como también el problema que se determina es que hay una lentitud dentro del procedimiento, así como también se ve una falta de coordinación entre las instancias judiciales y deficiencia en los mecanismos de ejecución que se presentan como obstáculos que impactan negativamente la efectividad del

sistema legal con el cual no solamente un individuo se encuentra afectado sino también toda la sociedad fija sus esperanzas dentro del verdadero cumplimiento de lo denominado como justicia.

Así mismo está insuficiente ultimación de la vigencia sociológica no solo va afectando la calidad de la administración de justicia sino que está también incide directamente en la confianza de la misma sociedad hacia este sistema judicial, es común quebrar en la relación de lo que se espera del sistema judicial y como sociedad que está sujeta a todas las leyes y de las cuales también confía en su brindar de vivir de manera armónica y en paz, por ello el problema central radica en cómo mejorar y optimizar estos aspectos para garantizar las ejecución y cumplimiento adecuado de las resoluciones derivadas de las acciones de defensa como también el contribuir de esta manera a fortalecer el Estado de derecho en Bolivia

1.4 Formulación del problema

¿Qué medidas sociales y jurídicas pueden optimizar la vigencia sociológica del art. 16 y 17 del Código Procesal Constitucional para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa?

1.5 Objetivo general

Proponer la creación de medidas sociales y jurídicas que puedan optimizar la vigencia sociológica del art. 16 y 17 de la ley N° 254 para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.

1.6 Objetivos específicos

- Caracterizar la situación inicial con relación a garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa
- Determinar las bases teóricas y jurídicas que permitan garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.
- Elaborar una propuesta de medidas sociales y jurídicas que puedan optimizar la vigencia sociológica del art. 16 y 17 de la ley N° 254 para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco histórico

2.1.1 Antecedentes del Derecho Procesal Constitucional

Para poder tener una concepción muy próxima sobre el derecho procesal constitucional, necesariamente se tendrá que citar el caso de Marbury contra Madison, relacionado como jurisprudencia el único sobresaliente para los Estados Unidos que se suscitó el 24 de febrero de 1803, dilucidado por la Corte Suprema Norteamericana, encargando luces de control de constitucionalidad que en doctrina es denominado control difuso o conocido como revisión judicial en relación al Derecho Procesal Constitucional (Rivera, 2011, p.70).

Con los citados antecedentes Hans Kelsen también fue desarrollando una visión diferente de Estado de Derecho en Control de Constitucionalidad con su denominativo conocido en doctrina como sistema europeo o sistema concentrado, plasmándose en Austria por medio de su Constitución el 1 de octubre de 1920 (Ramos, 2009, p.53).

Cuando expresamos sobre el derecho procesal constitucional no podemos pasar desapercibidos a los grandes impulsores procesalistas renombrando entre los más sobresalientes como ser; Eduardo Couture, Niceto Zamora Alcalá, Hans Kelsen Piero Calamandrei y Mauro Cappelletti, personajes que sin duda han contribuido de forma muy prolija al inicio de la disciplina del Derecho Procesal Constitucional, sentando bases en Doctrina (ídem, 2009, p.60).

Muchos de los estudiosos del Derecho pone en vilo, si realmente el Austríaco Hans Kelsen es el precursor del Derecho Procesal Constitucional, a ello se deja en el tapete para su discusión sin embargo no se debe menoscabar la ideología en su corriente de Kelsen en la restructuración de su constitución y el aporte significativo de la implementaciones de Tribunales Constitucionales, ya con esa visión muchos autores prosiguieron con la investigación científica del Derecho Procesal aportando y desarrollando la disciplina adjetiva (Rivera, 2011, p.75).

Por otra parte, Sagúes (2007), menciona que “el Derecho Constitucional como disciplina Autónoma, la misma que se desarrolló en Europa durante el siglo XIX, cuando se hablan sentando los regímenes constitucionales generando una etapa de gran estabilidad de la que muestra la longevidad de las constituciones de ese periodo” (p.23).

“Sin duda alguna, los albores del derecho Constitucional Latinoamericano que fue implantado por el Austríaco Han Kelsen, adoptado esta corriente muchos de los países entre ellos Bolivia, Perú, Chile y Cuba entre otros que resaltamos” (Rivera, 2011, p.83).

La disciplina procesal constitucional se define y despliega como una rama del derecho procesal la cual conforme el carácter que presenta en el derecho público despliega en medio del proceso en el cual se presenta y de la cual se tiene por garantía y así también ha sido desplegada dentro de América Latina y en la actualidad conforme a lo que muchos autores han tenido como una tendencia ideológica.

Sin apartarnos de los conceptos y orígenes para Sagúes (2007), el Derecho Procesal Constitucional, fue sin duda el impulsor en su tesis sostenida es Hans Kelsen, al plasmar que la constitución austríaca del año 1920, que resaltaba los procesos constitucionales, así también el constitucionalista, que enfatiza sobre el derecho procesal constitucional con la distinción de lo formal e informal (P-31).

Si bien es correcto que el Derecho Procesal Constitucional tiene una finalidad doctrinalmente de velar la supremacía constitucional en todos sus niveles en calidad de garantía y como objetivo principal, misma está acorde a su principios rectores que nos otorga el propio objetivo constitucional y enlazando la idea del derecho constitucional que vincula a la constitución para salvaguardarse, reconociendo la supremacía del ordenamiento jurídico respecto al alcance del control normativo, es decir está exento de un control por el Tribunal Constitucional, ahora bien si el derecho procesal constitucional son actos concatenados de carácter jurídico, esto demuestra que la constitución no puede ser perforado por el poder político o el legislador, demostrando una vez más que por medio del derecho procesal constitucional se le otorga a la constitución que todo el poder político y los componentes de los órganos no pueden vulnerar o modificar indiscriminadamente por no estar sujeta a un control por un supra poder y si se advierte alguna modificación o enmienda será el procedimiento que determine su modificación, supresión o añadir algún ordenamiento a la propia constitución mediante el riguroso cumplimiento del procedimiento modificadorio o reforma parcial o total.

2.1.2 El Derecho Procesal Constitucional en algunos países de América Latina

- **Colombia.-** Haciendo un análisis al derecho procesal dentro del país de Colombia se presenta primeramente el decreto 2067 de 1991 por el cual en este decreto se tiene que el régimen procedimental de los juicios y actuaciones van a pasar a sustituirse o que deban sustituirse dentro de la corte constitucional y dentro de él también está el decreto 2591 de 1991 que regula la tutela consagrada en el artículo 86 de su constitución política que además de esa corte constitucional que se rige también entra aprobado un reglamento interno el cual se da mediante un acuerdo 05 de 1992 y este mismo también regula aspectos importantes dentro de las gestiones administrativas de la sala plena, magistrados, secretaría general relatoría sesiones la edición de la demanda y así también como algunas acumulaciones de

proceso, dentro de los cuales se procede a revisar tanto las sentencias de tutela como también aquellos fallos e impedimentos que se presenten entre otros. (Bayona, 2022, pág. 301)

La jurisdicción constitucional se estructura, por una parte con la corte constitucional que como se ha dicho ejerce la guarda de la integridad y supremacía de la constitución en los estrictos y precisos términos de los art. 241 al 244 de la Constitución Política y por otra parte se tiene al Consejo de Estado que conoce las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, que así mismo se presentan dentro de la jurisdicción constitucional ejerciendo de manera eficiente para cada caso concreto como también los jueces y las corporaciones que deban proferir en las decisiones de tutela o en tal manera que se inserten dentro de la resolución de las acciones así como también en algunos de los recursos que se prevén para la aplicación y emisión de los derechos constitucionales. (Arce, 2019, p.155).

• **Argentina.-** Se debe precisar que Argentina se ha constituido en el País Latinoamericano con el sistema de control de constitucional más antiguo del mundo, que data de 1853, a partir de la Constitución de 1853 asume el modelo Norteamericano, con el antecedente de la sentencia Marbury vs. Madison de 1803, mientras que el resto de su ordenamiento se sustenta en el modelo europeo, sin establecer expresamente cual es el órgano encargado de realizar el control. El sistema en el nivel federal es complejo, toda vez que puede ser realizado por distintos órganos, sin embargo, quien toma la decisión final es el Poder Judicial en general y en última instancia, dentro de la esfera federal la Corte Suprema, todos los jueces, pueden efectuar Control de Constitucionalidad por lo que su sistema tiende a inclinarse al Control Difuso (ídem, 2019, p. 158).

• **Ecuador.-** “Ante la creación de la Corte Constitucional se destacan, ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de tratados internacionales de derechos humanos ratificados en el Ecuador” (Arce, 2019, p.160).

Se enfatiza la supremacía constitucional y las garantías jurisdiccionales de los derechos, estatuyendo un organismo extra poder, denominado Corte Constitucional sin embargo, para llegar a esta etapa, los textos constitucionales han evolucionado en cuanto a la caracterización de sus normas estructura atribuciones de los organismos a los que se les ha otorgado la facultad de velar por el imperio de la Constitución y la Garantía de los derechos (Arce, 2019, p.160).

La constitución de 2008 plantea nuevo modelo de estado, en relación a la aplicación inmediata y directa de las normas de Derechos Humanos que sean más favorables a los constitucionales, como también bajo el entendimiento de que el máximo órgano de

administración de justicia e interpretación constitucional es la Corte Constitucional (ídem, 2019, p.161).

• **Perú.-** El tribunal constitucional, definido por la constitución peruana como el órgano de control constitucional, tiene dos facultades principales. La primera se relaciona con la interpretación de los principios constitucionales, que sirven como referencia obligatoria para el propio tribunal, así como para todos los poderes del Estado y los ciudadanos. La segunda facultad se refiere a la interpretación de la constitución y, como consecuencia lógica, le otorga el poder de definir los límites de los demás órganos del Estado, ya sean constitucionales o de orden legal. (ídem, 2019, p.165).

Los mecanismos o instrumentos utilizados en el Perú parten de la interpretación constitucional, el mandato contenido en el art. 200 parágrafo sexto de la Constitución peruana de 2003, obliga a concentrar todas las acciones constitucionales en una Ley Orgánica, este hecho posteriormente, dio lugar al Código Procesal Constitucional aprobado por el pleno y vigente actualmente (ídem, 2019, p.166).

• **Venezuela.-** La Constitución de Venezuela establece una serie de valores fundamentales de Derechos Humanos y garantiza la tutela judicial efectiva. Además, incorpora mecanismos procesales tanto de control concentrado como de control difuso de la constitucionalidad de las leyes. El tribunal supremo del país tiene la autoridad para declarar la nulidad de las leyes que vayan en contra de la Constitución, mientras que todos los jueces tienen la facultad de no aplicar leyes que sean incompatibles con ella. Por esta razón, comúnmente se denomina al sistema de justicia constitucional como mixto o integral. (Arce, 2019, p.177).

• **Costa Rica.-** “Desde 1990 se tiene un nuevo modelo de jurisdicción constitucional, que no responde a la división clásica del modelo continental o del modelo norteamericano, aplicándose la ley de jurisdicción constitucional, a fin de dar respuesta a disfunciones propias de la realidad costarricense” (ídem, 2019, p. 198).

Se establece un control de Constitucionalidad por vía jurisdiccional, a partir de 1888, la ley orgánica de tribunales de 29 de marzo de 1887, de forma indirecta establece el control de normas por vía jurisdiccional, en la primera fase y hasta 1915 el congreso no hizo uso de las competencias asignadas en la constitución, el control difuso se desarrolló bajo el sistema norteamericano. En 1919 se pone en vigencia la Constitución de 1817, en este periodo se observaron de manera particular las desventajas del Control de Constitucionalidad difuso, toda vez que las sentencias de instancias superiores crecían del carácter vinculante para las inferiores, creándose inseguridad jurídica, aspecto determinante para optar por el control

concentrado instaurado en 1989, periodo que viabiliza la etapa del nuevo modelo constitucional costarricense (ídem, 2019, p.199).

2.1.3 El Derecho Procesal Constitucional en Bolivia

Indudablemente, en la Historia Boliviana se ha vivido distinto momento histórico que ha dado lugar a diversos surgimientos, entre ellos la aparición de la Justicia Constitucional conocida en sus primeros años como Tribunal Constitucional y en la actualidad como Tribuna Constitucional Plurinacional, en el escenario jurídico del país.

El tránsito de los distintos modelos de Estado en la historia Boliviana hasta llegar al Estado Plurinacional, sin duda, lleva a la necesidad de mencionar que la justicia constitucional y resguardo de los derechos fundamentales se hizo presente en la historia Boliviana mediante el surgimiento del Tribunal Constitucional durante la etapa republicana; sin embargo en el proceso de una necesaria reconfiguración del escenario Boliviano y la consiguiente Constitución Política del Estado vigente en la actualidad como resultado de ese momento histórico, el Tribunal Constitucional es como la instancia guardiana de la protección de la Constitución Política del Estado pasa a adoptar el denominado de Tribunal Constitucional Plurinacional y a sustentarse en valores reconocidos en la Constitución Política del Estado, contenido en el art. 8.11, como una forma de protección de los derechos fundamentales y consiguientemente de la armonía social.

Así mismo resulta evidentemente necesario puntualizar que el Tribunal Constitucional se creó en el año 1994, sus funciones fueron realizadas a partir de junio de 1999, dado que la Ley N° 1836 del Tribunal Constitucional se sanciono el 10 de marzo de 1998 y se promulgo el 1 de abril de 1998, de modo que las actividades en la labor constitucional del Tribunal Constitucional se iniciaron el 1 de junio de 1999.

De acuerdo a la limitada eficacia que se presenta dentro de este control constitucional el cual no solo ejercen los jueces sino también los tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales junto al fenómeno de judicialización de los derechos humanos y con la presente tendencia de adoptar el modelo europeo de control constitucional en América latina llevó a cabo a que se presentase la creación del tribunal constitucional en la agenda de la reforma constitucional que se acuerda mediante la cumbre política de 1991. Así mismo este se presenta dentro de la ley número 1558 de la reforma de la constitución del 12 de agosto de 1994, donde a su vez se introduce el tribunal constitucional con la finalidad de preservar y resguardar la constitución, de tal manera de que se proteja verdaderamente con justicia los derechos fundamentales y sean estos mismos lo que se prioricen, por lo cual es necesario que entre a regularse la organización y la forma de manejar la ley específica que se está tratando. (Rivera, 2011, p.129).

2.2 Marco conceptual

2.2.1 Carácter normativo del Derecho Procesal Constitucional

Conforme el trabajo desarrollado se hace preciso determinar el carácter normativo del derecho procesal constitucional teniendo en cuenta que este viene a ser una rama de estudio que anticipa la contribución teórica, doctrinal y normativa y jurisprudencial dentro de lo que vendrían a ser los sistemas existentes que sirven para resguardar la constitución donde es preciso y necesario que se aplique un control constitucional para que se pueda llevar a cabo una constitución totalmente resguardada y de tal manera también es necesario enfocar y llevar a cabo un análisis dentro de los fundamentos políticos y jurídicos. Por ello se introduce dentro de la investigación el profundizar métodos y rutas para dicho control y de la misma forma poder defender y interpretar la constitución, de tal manera que se lleve a cabo el examinar los procedimientos jurisdiccionales que son necesarios al momento de implementar el control constitucional donde se requiere abordar aspectos como lo que vendría a ser la interpretación constitucional, así mismo la legitimación activa y pasiva, y también se precisa de los procesos de tramitación de recursos y acciones constitucionales que se llevan a cabo mediante las decisiones constitucionales y sus efectos vinculantes que a su vez junto con análisis de la jurisprudencia constitucional. (Vargas, 2018, p.23).

Con ello también se aborda dentro de lo que viene a ser el derecho procesal constitucional en Bolivia el determinar el desarrollo con el cual se desglosa meticulosamente cada una de las etapas y pasos que se experimentan dentro del mismo tanto así que como el mismo actor sugieren y determina son estas etapas que es necesario entrar en profundidad, teniendo en cuenta por ejemplo la primera etapa dentro de lo que es una aprobación para llegar a estas reformas constitucionales se precisó pasar por esta aprobación dentro de los años de 1938 y 1967 donde entró en específico lo que es la consagración de las garantías jurisdiccionales que son específicas para materializar los derechos individuales ya que no solo estamos refiriendo a la sociedad sino que también a los individuos que están constantemente a la deriva conforme a la manera en la cual se conlleva el desarrollo de dichos derechos y de tal manera se profundiza la garantías que se manifiestan a través de los recursos constitucionales de habeas corpus, así como también se introdujo dentro de ello la incorporación de a la Constitución mediante el referendo popular del 11 de enero de 193, mediante la utilización de los recursos disponibles, se ha conseguido salvaguardar el derecho a la libertad física y de locomoción, esenciales al activarse en favor de aquellos individuos detenidos de manera indebida o legal. Se vislumbra, además, el amparo constitucional conforme a la reforma de 1967, que a su vez está dirigido contra actos legales u omisiones indebidas de funcionarios o particulares que limiten, supriman o amenacen con limitar o suprimir los derechos y garantías establecidos por la Constitución y las leyes. Por ello se

busca alcanzar lo que se conoce de tal manera como lo que una sociedad necesita que es un reglamento justo, no limitándose meramente a un concepto nominal sin respaldo en acciones tangibles. En este contexto, se ejerció el amparo con el propósito de resguardar a los individuos dentro del entramado social. (Vargas, 2018, p.25).

De acuerdo también a la segunda fase que es se propicia dentro de lo que vendrían a hacer las reformas constitucionales que se han implementado se viene a desarrollar las de los años 1994 y la de 2004 donde en las primeras de estas reformas se estaba buscando primeramente consolidar esa seguridad jurídica que es necesaria y precisa y también el fortalecer el orden constitucional ya que no se puede desmerecer el hecho de que el objetivo de todas las leyes es llegar a un fin de mantener la paz dentro de una sociedad vivir de manera armónica, y para que esto se logre primeramente se pasa a la modificación de la estructura del entonces poder judicial que se encontraba y se da la creación del primer tribunal constitucional en Bolivia y ya al momento de establecerse este tribunal como el máximo guardián e intérprete jurisdiccional de la constitución, donde se otorga la función exclusiva de ejercer el control constitucional de las leyes y de esta manera mientras las decisiones de este tribunal van a poseer un carácter vinculante también surgirán de manera obligatoria donde se del lo que se precisa para el cumplimiento y de esta forma también influirá dentro de todos los direccionado a los órganos del poder público mostrando así una cara diferente de las leyes donde a partir de esta iniciativa se marque de manera innegable la instauración del sistema de control jurisdiccional concentrado de constitucionalidad en el país, así como también a través del avance de la misma leyes se da la aprobación de la ley N° 1836 de primero de abril de 1998 el cual regula su estructura y organización hasta el año 2010, ya para ello la segunda reforma se considera pertinente la introducción del recurso de habeas data como garantía constitucional. Dando así un recurso que establece y se enmarca a favor de quienes de manera indebida o ilegal se vean impedidos de conocer, objetar u obtener la eliminación y ratificación de sus datos registrados en banco de datos ya sean públicos o privados, y mediante esta medida se busca proteger el derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal y familiar como también el resguardar la imagen la honra y la reputación que como tal están plasmado dentro de la Constitución Política del Estado. (Vargas, 2018, p.26).

Ahora bien ya en la tercera fase que se manifiesta se presenta la aprobación mediante el referendo popular de la constitución política del Estado plurinacional de Bolivia en 2009 donde se profundiza aún más los derechos fundamentales y de tal manera se establece nuevas acciones de defensa que vienen a conferir una jerarquía constitucional donde se aplique de manera preferente los instrumentos internacionales sobre lo que vendrían a hacer los derechos humanos ya que estamos hablando de un valor que tiene el ser humano como tal que son sus derechos que han sido establecidos específicamente en el crecimiento de

nuestra sociedad y de tal manera para los alcances a los cuales hoy en día podemos decir que estamos llegando, por esa razón también se fomenta a estos instrumentos a formar parte del bloque constitucional impuesto de esta manera se mantiene la estructura del sistema de control constitucional donde se ha consagrado un nuevo tribunal constitucional con carácter plurinacional de tal manera que el tribunal que es conferido a estas responsabilidades se encuentre totalmente direccionado a la suspensión y resguardo de los derechos constitucionales con el objetivo de brindar un servicio amplio al cumplimiento de las leyes y así también no solo sea este tribunal sino también adicionado a ello las actitudes que se vean reflejadas dentro de los gobernantes que rigen con labor dentro de nuestro país y aquellas autoridades que han sido definido en los diferentes ejercicios del rol que desempeñan En los niveles gubernamentales de tal manera que no se quite ni se violen ningún derecho más sea el objetivo regular las medidas que se toman por parte de este tribunal lo cual se tiene como respaldo la ley N° 027. Así mismo en lo que refiere al tribunal y la responsabilidad que tiene dentro de la Constitución boliviana y referente al hecho fundamental que saber guardar los derechos fundamentales de las personas como también entrar en consenso al cumplimiento efectivo del ejercicio de las leyes el cual no venga a ser limitado sino que alcance a cubrir áreas específicas que coadyuven a solventar de manera específica así como la promulgación de la ley N° 254, donde se establecen estas normas que son necesarias en su totalidad de tal manera que se busque consolidar dentro de Bolivia el cumplimiento de ellas a través de estatutos que se inserten dentro de nuestra sociedad y que alcancen a emitir en sobremanera resoluciones que dictaminen una correcta ejecución de las leyes. (Vargas, 2018, p.27).

La promulgación del Código Procesal Constitucional en Bolivia representa un hito crucial en la consolidación definitiva del sistema de control concentrado y plural de constitucionalidad, establecido por mandato constitucional en el país. En este contexto, la participación en discusiones y debates jurídicos constructivos se torna esencial, ya que ello propicia la adopción de enfoques teóricos más profundos y el desarrollo legislativo apropiado del derecho Procesal Constitucional en Bolivia.

Este avance demanda la sistematización de criterios jurídicos orientados a optimizar las disposiciones contenidas en el nuevo código. Dicha sistematización debe basarse en la doctrina constitucional contemporánea, la legislación comparada y la jurisprudencia constitucional. Este enfoque asegura una adecuada alineación del marco normativo con los principios y estándares actuales, promoviendo así una aplicación más efectiva y coherente de las disposiciones del Código Procesal Constitucional en el contexto boliviano. (ídem, 2018, p.30).

2.2.2 Surgimiento de las salas constitucionales

La Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, es producto del consenso al que llegó la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia, en el marco de la Ley 898; norma que crea y establece el funcionamiento de esta comisión conformada por los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Procuradora General del Estado y la Universidad Bolivia (Arce, 2019, p.147)

La Ley N° 1104 responde a la necesidad de contar con justicia constitucional especializada en cada uno de los departamentos, así como con vocales especializados en la materia, en virtud a la importante labor que tiene de amparar derechos fundamentales de las personas, esta norma tiene por objeto la creación de Salas Constitucionales dentro de la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia, con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En este sentido se otorga a las Salas Constitucionales competencias para conocer y resolver las acciones tutelares por hechos generados en las capitales de departamento y los municipios que se encuentren a veinte Kilómetros de las mismas. Entre estas acciones, la norma prevé las siguientes: Acción de Amparo Constitucional, Acción de Protección de Privacidad, Acción de Cumplimiento y Acción Popular. En lo que refiere a la Acción de Libertad, la norma dispone que la misma podrá ser conocida y resuelta tanto por las Salas Constitucionales, como por jueces y tribunales en materia penal indistintamente, por mandato constitucional.

La Ley N° 1104 prevé la asignación de Salas Constitucionales de acuerdo a la carga procesal de cada departamento. En este sentido, el art. 6 de la norma dispone la creación de: 4 Salas Constitucionales para La Paz y Santa Cruz, 3 Salas para Cochabamba, 2 Salas para los departamentos de Chuquisaca, Oruro, Potosí, Tarija y Beni y finalmente asignada la creación de una Sala para el departamento de Pando.

Según señala la norma, el Consejo de la Magistratura es el encargado de realizar el proceso de selección meritocrática para la designación de vocales, con la participación del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo de Justicia, en tal sentido el Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas de estos Tribunales, para la designación de manera conjunta de los vocales de las Salas Constitucionales. Asimismo, cabe señalar que la participación del Sistema de la Universidad Boliviana está contemplada por la norma como parte importante de este proceso para garantizar la meritocracia.

En consecuencia, cabe concluir que esta ley representa un elemento altamente significativo para combatir la carga procesal y para garantizar un jurisdicción constitucional

con jueces especializados en la materia, que se constituirán en verdaderos agentes revolucionarios del sistema judicial boliviano.

2.2.3 Acciones de defensa

Dentro de la legislación Boliviana, las acciones constitucionales son diferentes de los recursos y consultas constitucionales, que textualmente se encuentran distinguidos en la Constitución Política del Estado, Ley del Tribunal Constitucional y el Código Procesal Constitucional, los cuales deben ser entendido como mecanismos de resguardo a los derechos fundamentales y garantías constitucionales de toda persona natural o jurídica dependiendo el mecanismo de defensa constitucional (Cañedo, 2017, p.122).

Las competencias de las salas del Tribunal Constitucional Plurinacional para resolver causas de puro derecho como las acciones de defensa y recursos constitucionales, se traducen en mecanismos de defensa constitucional de personas naturales y jurídicas, son las propias ordenadas por la Constitución Política de Estado con el objeto de efectivizar, valer, respetar y prevalecer derechos y garantías constitucionales utilizando defensa material y técnica, utilizando la norma fundamental como pilar esencial, la ley del Tribunal Constitucional y el Código Procesal Constitucional, tratados y convenios internacionales dentro del bloque de constitucionalidad y jurisprudencia constitucional plurinacional, este último precedente constitucional, por la característica de vinculatoriedad.

Conforme a lo que viene a ser aquellas acciones de defensa también es preciso entrar a fondo en lo que la compone puesto que de tal manera se refleja así lo importante de entrar a profundidad En aquellos procedimientos y manejos que se realizan del mismo como también influir dentro de lo que se desarrolla por parte de la TCP, siempre entrando en el debido manejo del cumplimiento de sus funciones por ello se hace preciso entronizar también en distintos aspectos como ser los siguientes:

- Analizando el cuadro establecido con respecto a lo que es el control previo de la constitucionalidad se refieren en él puntos específicos donde se da estocanismo a través de los artículos que refieren una relación a lo que es las consultas del presidente o presidenta de la República como también están insertos en él la asamblea legislativa como entre uno el supremo de justicia o el tribunal agroambiental sobre las constituciones de proyecto de ley de tal manera sí consiguiente a ello se hace preciso de notar a consulta sobre la constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución que eso ya está establecido dentro del artículo 202.10.
- Dentro del mismo también está el control posterior o reparador de la constitucionalidad ya aquí se marca tanto el control normativo de la constitucionalidad como el control

de competencia de la constitucionalidad y el control tutelar de la constitucionalidad los cuales están referidos dentro de los artículos entablados que llevan hacia la acción de inconstitucionalidad abstracta dentro de lo que es el control normativo constitucional que está en el artículo 202.1 y ya para lo que es el control competencial de la constitucionalidad se enmarca lo que es el artículo 202.2 de la constitución política del Estado donde se definen los conflictos de competencia y atribuciones entre los órganos de poder público y ya para el control tutelar de la Constitución de edad está el artículo 202.5 también de la misma constitución donde se establece ya los recursos contra las resoluciones del órgano legislativo los cuales a su vez cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos se presentan dentro de este. (Bellido, 2014, págs. 150-151)

En base a ello se hace preciso de notar el siguiente aspecto con respecto a lo que es la relación donde ingresa las acciones de defensa por ello se describe de la siguiente manera

- **Acción de libertad.-** La acción de libertad viene a ser más que todo dentro del proceso constitucional uno de los cuales se emplea dentro de lo que viene a ser en la tutela que tiene como finalidad específica el salvaguardar de forma eficiente los derechos fundamentales a la vida y a la libertad física de tal manera que se ha expedido dentro del mismo análisis desarrollado que es preciso entrar en este proceso el cual se deba aplicar en situaciones donde dichos derechos sean restringidos, suprimidos o amenazados de manera ilegal o indebida ya sea por actos u omisiones legales o indebidos de autoridades públicas como también pueden ser las particulares. (Condori, 2017, p.16).

La acción de libertad está prevista en el art. 125 al 127 de la Constitución Política del Estado y art. 46 al 49 de la ley 254 Código Procesal Constitucional y haciendo hincapié al art. 50 del mismo cuerpo legal.

La categorización de la acción de libertad, derivada de interpretaciones progresivas y evolutivas del artículo 125 de la Constitución Política del Estado (CPE), constituye el punto de partida para la implementación del litigio estratégico de derechos fundamentales, con especial atención en el ámbito penal. A partir de esta base, se procede a identificar diversas modalidades de acción de libertad, tales como reparadora, preventiva, correctiva, instructiva, traslativa o de pronto despacho, e innovativa. (Attard y Serrudo, 2016, p.28).

- **Acción de amparo constitucional.-** Se trata de un procedimiento constitucional tutelar de trámite especial y sumario, cuyo propósito principal es la pronta restitución o restablecimiento de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, excluyendo el derecho a la libertad física, el derecho a la autodeterminación informativa y los derechos colectivos. Este proceso se aplica en situaciones donde dichos derechos se vean

amenazados, suprimidos o restringidos debido a acciones u omisiones, tanto legales como indebidas, por parte de autoridades públicas o particulares. (Condori, 2017, p.20).

La naturaleza jurídica de la acción de amparo constitucional se concibe como “una verdadera acción de defensa, inmediata, oportuna y eficaz para la reparación y restablecimiento de los derechos y garantías fundamentales, cuando estos están restringidos, suprimidos o amenazados por actos ilegales, omisión indebida de las o los servidores públicos o particulares” (Condori, 2017, p.20).

La acción de amparo constitucional está regulada en el artículo 128 y 129 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 51 al 56 de la Ley 254 del Código Procesal Constitucional. Es fundamental resaltar el artículo 57 de este cuerpo normativo, el cual aborda la responsabilidad y repetición que pueden surgir como consecuencia de esta acción de defensa. Este artículo enfatiza las implicaciones relacionadas con la responsabilidad y las posibles acciones legales que podrían derivarse al ejercer la acción de amparo en defensa de los derechos constitucionales.

• **Acción de protección de privacidad.**- “Es un proceso constitucional de naturaleza tutelar, que tiene por finalidad la protección y derecho a la autodeterminación informativa, restablecimiento y restituyendo en los casos que sea restringido o vulnerado de manera ilegal o indebida” (Condori, 2017, p.25).

La acción de salvaguarda de la privacidad se encuentra normativamente contemplada en los artículos 130 al 133 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 58 al 62 del Código Procesal Constitucional, con especial énfasis en el artículo 63 del mismo cuerpo normativo. Este último artículo aborda la cuestión de la responsabilidad y repetición derivada de la aplicación de la mencionada acción de defensa.

• **Acción de cumplimiento.**- Es el remedio constitucional de carácter procesal que protege la eficacia de las normas de la Constitución y las leyes, así como aquellos derechos fundamentales que podrían ser lesionados por la renuncia de las autoridad pública en el cumplimiento de un deber impuesto por la constitución y las leyes (Condori, 2017, p.27).

La acción de cumplimiento está establecida en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 64 al 66 de la Ley 254 del Código Procesal Constitucional. Es relevante destacar el artículo 67 de este cuerpo legal, el cual aborda la responsabilidad y repetición que pueden surgir como consecuencia de esta acción de defensa. Este artículo pone énfasis en las implicaciones relacionadas con la responsabilidad y las posibles acciones legales que podrían derivarse al ejercer la acción de cumplimiento en defensa de los derechos constitucionales.

• **Acción popular.**- “Es un proceso constitucional de naturaleza tutelar que tiene por objeto la protección inmediata y efectiva de los derechos e intereses colectivos, contra los actos u omisiones ilegales o indebidas de autoridades públicas o personas particulares que los restrinjan, supriman o amenacen de restricciones o supresión” (Condori, 2017, p.29).

La acción popular está contemplada en el artículo 135 y 136 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 68 al 70 de la Ley 254 del Código Procesal Constitucional. Es importante destacar el artículo 71 de este cuerpo legal, que se refiere a la responsabilidad y repetición derivadas de esta acción de defensa. La referencia al artículo 71 resalta la importancia de considerar las implicaciones en términos de responsabilidad y posibles acciones legales que puedan surgir como consecuencia de ejercer la acción popular en defensa de los derechos constitucionales.

2.3 Marco Contextual

2.3.1 Generalidades

La contextualización de un trabajo de investigación implica describir el lugar, ambiente o entorno en el cual se encuentra el fenómeno o problema de estudio, como mencionan Méndez y Sandoval (2010). En otras palabras, el marco contextual se refiere a situar el problema de investigación en un espacio geográfico y un tiempo específico. Esta delimitación geográfica y temporal es fundamental para comprender el contexto en el que se desarrolla el fenómeno investigado, lo que facilita su análisis y comprensión dentro de un marco referencial concreto.

2.3.2 Contexto

• Tribunal Constitucional Plurinacional.

El especialista Alan Vargas (s.f.) sostiene que los antecedentes de la implementación del control constitucional en Bolivia a través de un órgano especializado se originan en la Reforma Constitucional de 1994, la cual introdujo diversas modificaciones, incluida la instauración de un Tribunal Constitucional. Sin embargo, este tribunal comenzó a operar oficialmente el 1 de junio de 1999, siguiendo los lineamientos constitucionales de su funcionamiento estipulados por la Ley 1836, conocida como la Ley del Tribunal Constitucional. Actualmente, la regulación de este tribunal está regida por la Ley 027, denominada la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La normativa constitucional que rige al Tribunal Constitucional de Bolivia está detallada en los artículos 196 a 204 de la Constitución Política del Estado. Entre los principales lineamientos de funcionamiento se destaca la independencia y la sujeción exclusiva del órgano jurisdiccional a la Constitución.

• Misión¹.

Así mismo tiene como visión primordial el de resguardar la Constitución teniendola como aquella ley madre donde se introduce aquel efecto de su autoridad y de tal manera referente a ello teoriza que se le brinda el respeto que se merece en fin de mantener de forma explícita los derechos y con ello las garantías que precisan de tal manera que dentro de ella se viva dentro de los marcos con los cuales ha luchado hasta la actualidad nuestra sociedad.

• Visión².

En cuanto a la visión que maneja este órgano es uno de los que tiene como prioridad y brindar un servicio a la sociedad de tal forma en que se encuentre esta resguardada protegida y en el total cumplimiento de la justicia que se merece siendo de tal manera transparente en todo lo que confiere al Estado de derecho de nuestro país enmarcado dentro de las mismas luchas que la han llevado a ser hoy la que es como sociedad.

• Objetivos³.

Los objetivos por los cuales se rige dicho órgano está priorizado en cuatro puntos los cuales están sujetos al cumplimiento del mismo direccionado obviamente en su misión y su visión para los cuales se infunden dentro del aspecto de justicia y así también de brindar un buen servicio a la sociedad por ello abarca dentro de los cuatro enfoques el de prevenir, el de realizar la transparencia, así mismo como mostrar las transparencia y desarrollar las políticas

• Competencias y decisiones.

Las competencias del Tribunal Constitucional de Bolivia se encuentran detalladas en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 12 de la Ley 027. Es importante destacar que las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia no admiten recurso ulterior para su revisión y son vinculantes de acuerdo con las reglas de vinculatoriedad que la jurisprudencia constitucional ha establecido en el país. Esto significa que las decisiones del Tribunal Constitucional tienen un carácter obligatorio y deben ser acatadas por todas las instancias y autoridades competentes en función de los principios y criterios jurisprudenciales desarrollados en materia constitucional en Bolivia.

¹ Tribunal Constitucional Plurinacional. Disponible en <http://www.tcpboliviabo//tcp/>

² Tribunal Constitucional Plurinacional. Disponible en <http://www.tcpboliviabo//tcp/>

³ Tribunal Constitucional Plurinacional. Disponible en <http://www.tcpboliviabo//tcp/>

- **Conformación de autoridades⁴.**

La conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, está compuesta por: el presidente MSc. Paul Enrique Franco Zamora y cuatro salas compuestas por dos magistrados cada uno; Sala Primera compuesta por MSc. Georgina Amusquivar Moller, MSc. Julia Elizabeth Cornejo Gallardo; Sala Segunda compuesta por MSc. Carlos Alberto Calderón Medrano, MSc. Brígida Celia Vargas Barañado; Sala Tercera compuesta por MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas, MSc. Petronilo Flores Condori; Sala Cuarta Especializada compuesta por MSc. René Yván Espada Navía, MSc. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, haciendo un total de 9 magistrados.

- **Salas Constitucionales Departamentales.**

La Constitución Política del Estado, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Código Procesal Constitucional han marcado el lineamiento jurídico sobre la funcionabilidad de la justicia constitucional en obediencia a la norma fundamental. Por tal razón, la Ley N° 1104 promulgada el 27 de septiembre de 2018 crea 22 salas constitucionales en los 9 Departamentos, 4 salas en La Paz, 4 salas en Santa Cruz, 3 salas en Cochabamba, 2 salas en Chuquisaca, 2 salas en Potosí, 2 salas en Oruro, 2 salas en Tarija, 2 salas en Beni y 1 sala en Pando, conformadas cada una por dos vocales especializados, autoridades funcionalmente dependientes del Tribunal Constitucional Plurinacional y solo en estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia, conociendo únicamente las acciones de defensa.

⁴ Tribunal Constitucional Plurinacional. Disponible en <http://www.tcpbolivia.bo/tcp/>

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1 Metodología

3.1.1 Tipo de Investigación

- **Explicativa**

Porque explica las situaciones y eventos es decir cómo se manifiesta el objeto de estudio, busca detallar, medir y evaluar las propiedades importantes sobre cuáles son los fundamentos sociales y jurídicos para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa, para lo cual se plantea preguntas referidas al objeto de estudio, se considera el trabajo de investigación explicativo porque se seleccionó una serie de cuestiones y se midió cada una de ellas independientemente para dar respuesta al problema planteado.

3.1.2 Métodos de Investigación

- **Métodos teóricos.**

- a) Estudio documental: Con la finalidad de recopilar y registrar los principales fundamentos teóricos - metodológicos en relación a cuáles son los fundamentos sociales y jurídicos para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.
- b) Análisis - síntesis: Se adoptó el método de análisis-síntesis con el objetivo de profundizar en la comprensión esencial del fenómeno, objeto de estudio, con énfasis en la sistematización de información pertinente. El enfoque específico se centra en identificar los fundamentos sociales y jurídicos que respaldan la ejecución y cumplimiento de las resoluciones derivadas de acciones de defensa. Este enfoque metodológico proporciona una base estructurada y detallada para el estudio dentro del ámbito del derecho.
- c) Inducción-deducción: Con el fin de relacionar conocimientos generales, en relación a cuáles son los fundamentos sociales y jurídicos para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.
- d) Enfoque de sistema: Con el propósito de establecer los vínculos necesarios entre el diseño de la investigación, los fundamentos teóricos y el diagnóstico todo ello en razón a cuáles son los fundamentos sociales y jurídicos para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa y la propuesta que contribuya a dar solución al problema planteado y los resultados de su aplicación práctica.

- **Métodos empíricos**

- a) Encuesta a personas, que estuvieron en calidad de parte accionante dentro de las acciones de defensa que prevé la Constitución Política del Estado y la Ley, con la finalidad de precisar, conocer y profundizar la opinión acerca de las principales características que tiene el proceso en relación a cuáles son los fundamentos sociales y jurídicos para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.
- b) Entrevista personal, entre ellos a profesionales abogados especialista en el área de Derecho Constitucional, con el propósito de conocer la opinión respecto a cuáles son los fundamentos sociales y jurídicos para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.

- **Método estadístico.**

Este tipo de método es preciso al momento de realizar investigaciones que necesitan conllevarse al conteo de datos donde se obtenga de manera empírica un enriquecimiento que cumpla con lo preciso dentro de la investigación en el cual también se desarrollará a través de un diagnóstico dentro de la misma investigación dónde es se evaluará los segmentos pragmáticos más importantes de la investigación que no darán los puntos específicos para poder desarrollarla de manera más práctica.

3.1.3 Técnicas de investigación

- a) Aplicación de la encuesta: El trabajo de campo consistió en una participación intensa con las personas que estuvieron en calidad de parte accionante dentro de los procesos de acciones de defensa.
- b) Aplicación de la entrevista: Porque la recolección de datos con la entrevista requirió un registro detallado de todo lo necesario, se realizó un conjunto de preguntas a actores clave, en procesos de acciones de defensa que permitió rastrear características no observables.
- c) Estudio documental: Con la finalidad de recopilar información, acerca de cuáles son los fundamentos sociales y jurídicos para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.

• **Instrumentos.**

- a) **Encuesta:** A personas que estuvieron en calidad de parte accionante dentro de los procesos de acciones de defensa.
- b) **Entrevista:** A los abogados especialistas en el área constitucional de la Ciudad de Potosí.

3.1.4 **Formula tamaño de la muestra**

3.1.4.1 **Población**

El grupo poblacional es 60 personas de los cuales deriva; 10 entrevistas practicadas a profesionales abogados especialistas en el área de Derechos Constitucional y 50 encuestadas realizadas a personas que estuvieron en calidad de parte accionante dentro de procesos de acciones de defensa.

3.1.4.2 **Muestra**

En la presente monografía se realiza una investigación con enfoque cuantitativo y la muestra es una parte numérica que representa a toda una población, como parte del diseño metodológico, se requiere realizar encuestas por lo que se debe considerar la utilización de una muestra.

• **Procedimiento del muestreo.**

Conforme a los procesos evidenciados es preciso entrar en los ámbitos más específicos como ser el establecer un muestreo probabilístico el cual está buscando alcanzar niveles máximos donde haya una fiabilidad dentro de la muestra que se va a conseguir tomando en cuenta la cantidad poblacional con la cual se va a trabajar para obtener un porcentaje de muestreo.

a) **La simbología aplicable consiste en:**

n = Tamaño de la muestra.

Z^2 = Nivel de confianza.

N = Tamaño de la Población.

p = Probabilidad a favor.

q = Probabilidad en contra.

e^2 = Error de estimación.

b) **Los valores preestablecidos para alcanzar el 95% de nivel de confianza son:**

$Z^2 = 95\% = 1,96^2$

$$N= 60$$

$$p= 50\% = 0.5$$

$$q= 50\% = 0.5$$

$$e^2= 5\% = 0.05^2$$

c) El proceso de la selección de la muestra, se realizó reemplazando los valores en la ecuación, tal como se señala en la siguiente operación:

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times n}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q} =$$

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 60}{0.05^2 \times (60 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5} = \frac{57.624}{1.1079} = 52.011$$

Aplicando las reglas del método común de redondeo, se tiene una muestra representativa y probabilística de 52 personas, a las cuales se ha dirigido la encuesta.

3.1.4.3 Criterios de inclusión y exclusión

- **Criterios de inclusión.**

Se determina el estudio a 10 abogados de renombre especialistas en el área de Derechos Constitucional y 50 personas que estuvieron en calidad de parte accionante dentro de los procesos de acciones de defensa.

- **Criterios de exclusión.**

En la presente investigación no se tomó en cuenta a funcionarios públicos, abogados, personas particulares y entre otros que no participaron en procesos de acciones de defensa que prevé la Constitución Política del Estado y la Ley.

3.2 Resultados del diagnóstico

El propósito consiste en examinar los resultados derivados de la implementación de los mecanismos que posibilitaron llevar a cabo la evaluación y descripción del estado inicial para asegurar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa. Se considerarán los juicios del jurista especializado, del litigante y de la observación directa no participativa como criterios fundamentales que han revelado de manera objetiva las capacidades inherentes y los obstáculos presentes en la problemática objeto de investigación.

3.2.1 Resultados obtenidos de la revisión de documentos

• Reporte de resoluciones emitidas en acciones de defensa por las salas del Tribunal Constitucional Plurinacional en la gestión 2023.

Resoluciones emitidas en acciones de defensa por las salas gestión 2023

Cuadro 1

	Sorteadas	Resueltas	Proceso en trámite
TOTAL	4.305	3.320	985
Porcentaje	100%	77%	23%
NOTA: Existe un saldo de 23% de causas en trámite debido a excusas, suspensiones, acumulación y en trámite interno de notificación.			

Fuente: Comisión de Admisión y Secretarías de Salas⁵

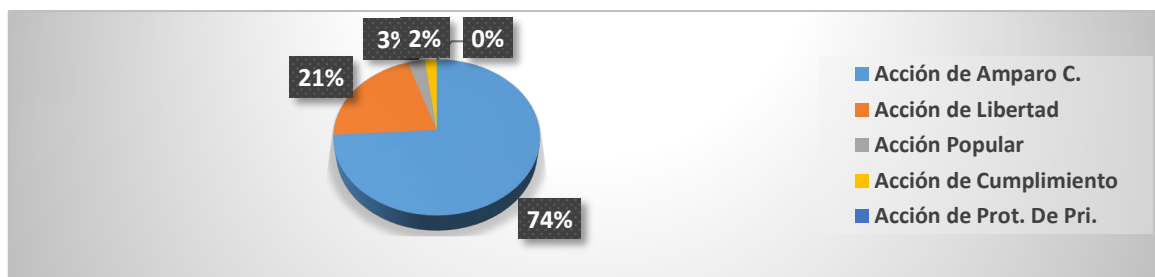
Interpretación. - Este método se revela como una herramienta precisa para llevar a cabo investigaciones que requieren el conteo de datos, permitiendo así obtener de manera empírica un enriquecimiento que se ajuste a las exigencias particulares de la investigación. Se implementa además mediante un diagnóstico interno, evaluando los segmentos pragmáticos más relevantes de la investigación. Estos aspectos no solo proporcionan puntos específicos esenciales para el desarrollo práctico de la investigación, sino que también contribuyen al refinamiento y la aplicabilidad de los hallazgos.

⁵ RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS: FINAL 2022 INICIAL 2023. Tribunal Constitucional Plurinacional. Disponible en <http://www.tcpbolivia.bo/tcp/>

• **Reporte de resoluciones emitidas en acciones de defensa por las dos salas constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí en la gestión 2023.**

Resoluciones emitidas por las salas constitucionales en procesos de acciones de defensa - gestión 2023

Gráfico 1

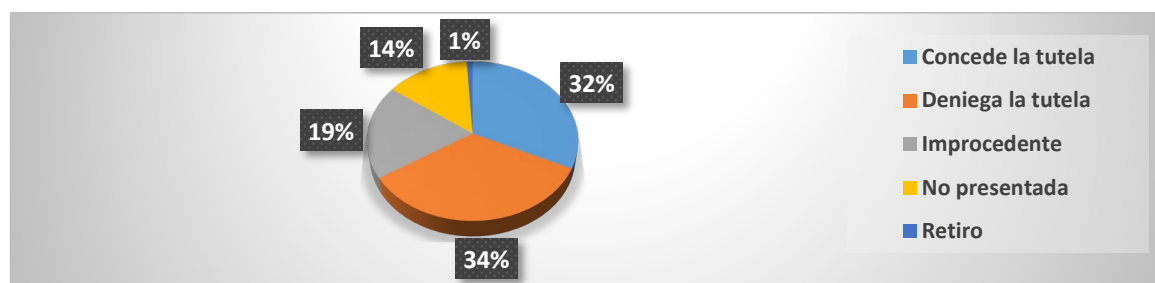


Fuente: Elaboración Propia conforme a la revisión de documentos

Interpretación: Las acciones constitucionales presentadas, desde que asumieron funciones los vocales de las dos Salas Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí hasta el 31 del mes de diciembre de 2023, fueron un total de 147 causas disgregado de la siguiente manera; 109 causas de acción de amparo constitucional (74%), 31 causas de acción de libertad (21%), 4 causa de acción popular (3%), 3 causas de acción de cumplimiento (2%) y 0 causas de acción de protección de privacidad (0%).

Tipo de resolución emitida por las salas constitucionales en procesos de acciones de defensa - gestión 2023

Gráfico 2



Fuente: Elaboración Propia conforme a la revisión de documentos

Interpretación: En el siguiente gráfico se puede observar, que de 147 causas ingresadas en la gestión 2023 que resultaría ser el 100%; el 32% de las causas concluye concediendo la tutela (47 causas), el 34% de las causas concluye denegando la tutela (50 causas), el 19% de las causas concluye determinando improcedente la acción (28 causas), el 14% concluye determinado por no presentado (21 causas) y el 1% concluye con el retiro de la acción (1 causa).

3.2.2 Resultados obtenidos con la aplicación de encuestas y entrevistas

Cuadro 2

Sujetos	Población
Profesionales abogados libres, especialistas en Derecho Constitucional en el Municipio de Potosí	10
Personas que estuvieron en calidad de parte accionante dentro de procesos de acciones de defensa	50
Total	60

Fuente: Elaboración Propia

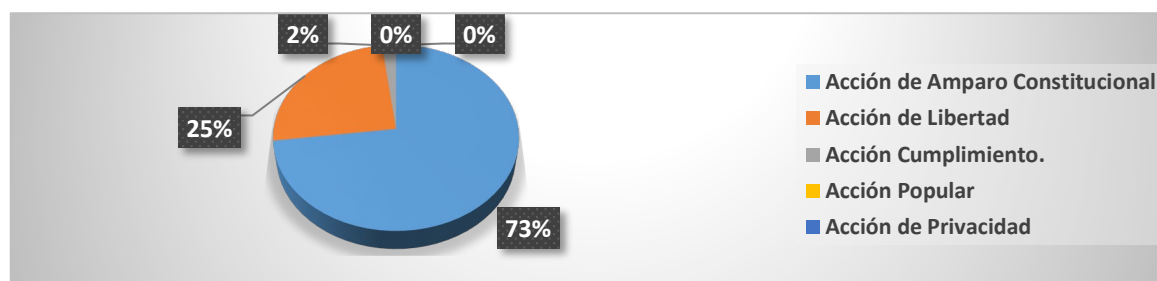
Resultados obtenidos con la aplicación de encuestas.

Conforme a la muestra representativa y probabilística, esta determinó la cantidad de cuarenta y cuatro (44) encuestas a realizar, dirigidas específicamente a personas que estuvieron en calidad de parte accionante dentro de procesos de acciones de defensa que prevé la Constitución Política del Estado y la Ley.

PREGUNTA NÚMERO 1.

Dentro de las acciones de defensa previstas por la C.P.E. y la Ley, manifieste usted ¿Cuál fue la acción de defensa que interpuso su persona?

Gráfico 3



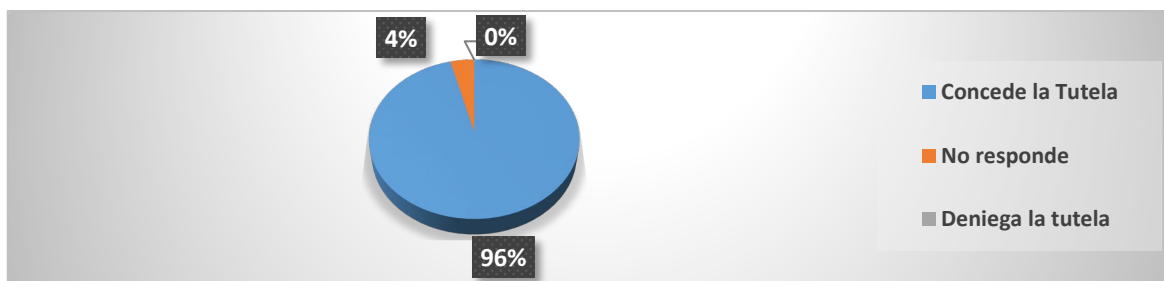
Fuente: Elaboración Propia conforme a la encuesta realizada

Interpretación: Según el Gráfico N° 1, conforme las personas encuestadas, el 73% refirió que fue acción de amparo constitucional (32 personas), el 25% refirió que fue acción de libertad (11 personas), el 2% refirió que fue acción de cumplimiento (1 persona), el 0% refirió que fue acción popular y el 0% refirió que fue acción de protección de privacidad.

PREGUNTA NÚMERO 2.

Dentro del proceso de acción de defensa interpuesto por su persona, manifieste usted ¿Cuál fue la decisión asumida por los vocales de la Sala Constitucional?

Gráfico 4



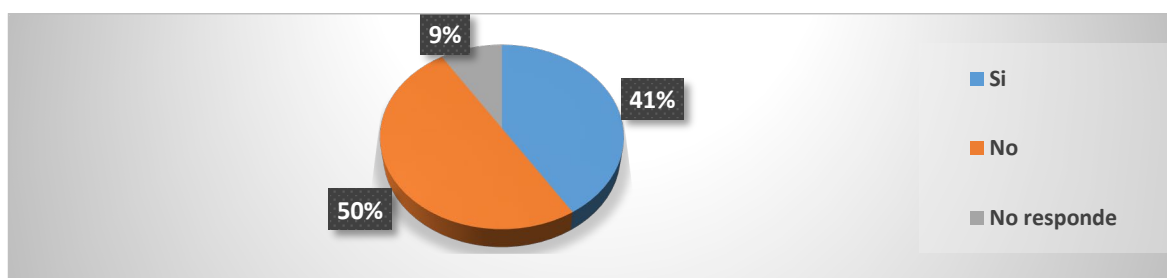
Fuente: Elaboración Propia conforme a la encuesta realizada

Interpretación: Según el Gráfico N° 2, conforme las personas encuestadas, el 96% refirió que se determinó conceder la tutela (42 personas), el 4% refirió no responder (2 personas) y en cuanto a la opción de denegar la tutela es del 0%.

PREGUNTA NÚMERO 3.

Una vez emitida la resolución por los vocales de la sala constitucional ¿Esta fue ejecuta y cumplida inmediatamente?

Gráfico 5



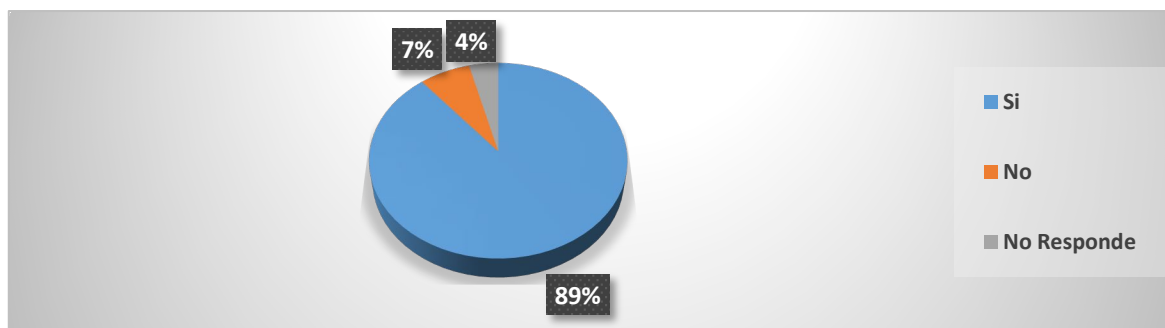
Fuente: Elaboración Propia conforme a la encuesta realizada

Interpretación: Según el Gráfico N° 3, conforme las personas encuestadas, el 41% refirió que la resolución emitida por la sala constitucional no fue ejecutada y cumplida inmediatamente (18 personas), el 50% refirió que si fue ejecutada y cumplida inmediatamente (22 personas), el 9% refirió no responder (4 personas).

PREGUNTA NÚMERO 4.

¿De manera general usted conoce cual o cuales son los motivos de retardación o demora, respecto al cumplimiento de las resoluciones emitidas por la sala constitucional?

Gráfico 6



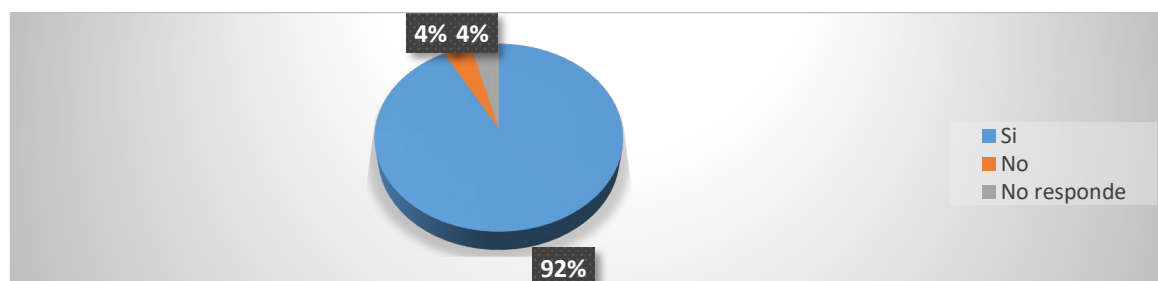
Fuente: Elaboración Propia conforme a la encuesta realizada

Interpretación: Según el Gráfico N° 4, conforme las personas encuestadas, el 89% refirió que no conoce (39 personas), el 7% refirió que si conoce (3 personas), el 4% refirió no responder (2 personas).

PREGUNTA NÚMERO 5.

Conforme a la respuesta anterior ¿Usted estaría de acuerdo que en el Departamento de Potosí se cree una unidad administrativa especial dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, para que se encargue de hacer el respectivo seguimiento del cumplimiento inmediato de las resoluciones emitidas por la sala constitucional?

Gráfico 7



Fuente: Elaboración Propia conforme a la encuesta realizada

Interpretación: Según el Gráfico N° 5, conforme las personas encuestadas, el 92% refirió que si está de acuerdo (40 personas), el 4% refirió que no está de acuerdo (2 personas) y el 4% refirió no responder (2 personas).

• **Resultado de aplicación de la entrevista a los abogados especialistas en derecho constitucional.**

La guía de entrevista se aplicó a 10 abogados especialistas en el área de derecho constitucional.

Con respecto a la primera pregunta; ¿Cuáles son las acciones constitucionales más presentadas ante las salas Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí?

Conforme a la entrevista realizada, se coincidió que las acciones constitucionales presentadas en mayor número son: la Acción de Amparo Constitucional, seguido de la Acción de Libertad y en relación a la Acción Popular como la Acción de Cumplimiento son presentadas en menor número, lo que no ocurre con la Acción de Protección de Privacidad a razón de que existen en menor número de causas presentadas a la fecha.

Con respecto a la segunda pregunta; Conforme a su respuesta anterior, ¿Cuál cree ser el porcentaje aproximado entre las resoluciones que conceden y deniegan la acción, emitidas por las salas constitucionales?

Conforme a la entrevista realizada, se coincidió que, entre las resoluciones emitidas durante la gestión 2023, se puede evidenciar que la Acción de Amparo Constitucional y la Acción de Libertad son presentadas en mayor número, estas con sus diferentes particularidades en cada caso, a lo que las autoridades a la hora de resolver determinan denegar la tutela en mayor porcentaje, sin desmerecer las resoluciones que determinan conceder la acción respecto a hechos tácticos coherentes y verdaderos.

Con respecto a la tercera pregunta; ¿La resolución emitida por la juez, juez, tribunal o la sala constitucional, es ejecuta y cumplida inmediatamente?

De acuerdo con la entrevista realizada, se llegó a la conclusión de que las autoridades constitucionales, al tomar decisiones, se encuentran limitadas exclusivamente por el carácter jurídico de sus resoluciones e interpretaciones. Estas decisiones están fundamentadas y respaldadas por los valores, principios y reglas constitucionales, los cuales son desarrollados para conferirles una efectividad jurídica real. La actual dinámica de las salas constitucionales, que actúan como garantes de la supremacía constitucional y de los derechos fundamentales, revela que las resoluciones constitucionales no se ejecutan de manera inmediata. Esta situación se atribuye a la auto limitación de los vocales, quienes tienden a considerar que su actuación concluye al emitir la resolución. Este concepto equívoco conlleva a la confusión entre la emisión de la resolución constitucional y su cumplimiento y ejecución, que, siendo emitida con calidad de cosa juzgada, debería formar parte de las responsabilidades de las

autoridades para garantizar la tutela judicial efectiva a las partes. Este aspecto, lamentablemente, a menudo cae en el olvido, y el cumplimiento de una resolución constitucional debería implicar un seguimiento activo por parte de la misma autoridad, sin depender exclusivamente de recursos de queja interpuestos por las partes. Dado el poder conferido a la autoridad, esta puede imponer sanciones pecuniarias previstas por la ley en caso de incumplimiento. De lo contrario, la reclamación por la vulneración de un derecho fundamental carecería de sentido si conlleva la dilación de la justicia en cuanto al cumplimiento de la resolución constitucional.

Con respecto a la cuarta pregunta; ¿Puede referir cuales son los motivos de la retardación o demora del cumplimiento de las resoluciones emitidas por la sala constitucional?

Conforme a la entrevista realizada se coincidió que, el primer motivo que existe para el incumplimiento de las resoluciones constitucionales, recae a la falta de un mecanismo normativo o coercitivo institucional, quien se encargue de hacer un respectivo seguimiento al cumplimiento o no de una resolución constitucional emitida, dicho de otro modo que el seguimiento del cumplimiento o no de la resolución no debe ser la parte, ya que al reclamar la vulneración de un derecho fundamental en esta instancia y a su vez velar el cumplimiento o no es hacer incurrir a la parte afectada a un peregrinaje, ya que si bien la labor de la autoridad constitucional no culmina con solo la emisión de la resolución sino hasta su cumplimiento y ejecución, pero ello no es cumplido efectivamente por la misma carga procesal existente y el conocimiento de acciones de defensa que se interponen a diario, es por tal motivo la existencia de varios recursos de queja interpuestas por las partes y estas no son interpuestas por sola una vez más al contrario se debe interponer varios recursos para el cumplimiento de una resolución constitucional, aspecto que conlleva a que las partes al verse afectados una vez más, dejan de lado la tramitación procesal por la excesiva mora y pese a ser reclamados la vulneración de derechos fundamentales estos no son tutelados efectivamente.

Con respecto a la quinta pregunta; ¿Usted estaría de acuerdo en que se cree en el Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, una unidad administrativa especial que se encargue de hacer el respectivo seguimiento del cumplimiento inmediato de las resoluciones emitidas por la juez, juez, tribunal o sala constitucional?

Los participantes en esta consulta expresaron diversas opiniones, destacándose que 2 de ellos rechazaron la creación de una unidad administrativa especial encargada de supervisar el cumplimiento inmediato de las resoluciones. Argumentaron que esta responsabilidad debería recaer en los propios jueces, tribunales y vocales constitucionales,

sin descentralizar tal atribución. En cambio, ocho de los entrevistados coincidieron en que, a pesar de lo anterior y considerando que la ejecución es una competencia inherente a la jurisdicción constitucional, esta no debería limitarse exclusivamente a los jueces constitucionales. Sin embargo, sostuvieron que podría establecerse un órgano operativo que colaborara con los vocales constitucionales para realizar seguimientos detallados sobre el cumplimiento de las resoluciones. Esto permitiría a las autoridades determinar las medidas adecuadas en caso de incumplimiento.

Se plantea la necesidad de contar con una unidad administrativa o similar encargada de monitorear el cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones emitidas por jueces, tribunales o salas constitucionales. Esta unidad respondería a las medidas de ejecución inherentes a diversas acciones constitucionales de carácter tutelar. Asimismo, se contempla la posibilidad de que la sala constitucional supervise el cumplimiento efectivo de sus resoluciones, teniendo la facultad de incorporar las medidas de ejecución necesarias, reconociendo así su función de velar por el cumplimiento de sus propias decisiones.

3.3 Conclusión del diagnóstico

De tal manera que luego de terminarse la información que se recibió a través de lo prescrito en la práctica se obtuvo diferentes informaciones donde rebotan para nosotros los siguientes resultados y de tal manera en la cual se tengan en consideración apropiada para los fines que se está requiriendo.

Durante la gestión 2023 se tramitaron y sustanciaron 147 causas de acciones de defensa en las (2) dos Salas Constitucionales del Tribunal de Justicia de Potosí que llegarían a ser el 100%, de las cuales la acción de defensa de mayor presentación fue la acción de amparo constitucional con un 74%, seguido de la acción de libertad con un 21%, la acción popular en un 3%, la acción de cumplimiento con un 2%, y la acción de protección de privacidad con un 0%.

De los datos se extrae que de las 147 causas presentadas entre las diferentes acciones de defensa, se tuvieron 50 resoluciones que denegaron la acción, 47 resoluciones que concedieron la acción, 28 autos que determinaron la improcedente de la acción, 21 autos que determinaron por no presentada la acción y 1 causa que fue retirada en cuanto a su interposición.

De acuerdo a las personas encuestadas que sumaron 44, ello conforme a la muestra, se tiene el resultado que la acción de amparo constitucional es la acción más presentada con un 73%, seguido de acción de libertad con un 25% y por último la acción de cumplimiento con un 2%, mas no así la acción popular como la popular que tienen 0%.

A su vez, las personas encuestadas con un 41% refirieron que la decisión asumida por la sala constitucional no fue ejecuta y cumplida inmediatamente, relacionado con el 89% quienes manifiestan desconocer los motivos de retardación o demora del cumplimiento de dicha resolución, estrechamente vinculado al 92% donde refieren que al existir demora o retardación en el cumplimiento, debe crearse una unidad administrativa especial en cada uno de los Tribunal Departamental de Justicia, para que se encargue de hacer el respectivo seguimiento del cumplimiento inmediato de las resoluciones emitidas por la sala constitucional, aspecto que hace entender al autor que existe una retardación de justicia en relación al cumplimiento y ejecución de resoluciones constitucionales y al existir tal aspecto es menester que exista un control, un seguimiento para su cumplimiento y este debe ser realizado por una Unidad Administrativa dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Respecto a la entrevistas realizadas a los abogados especialistas en el área del Derecho Constitucional, coincidieron que las acciones de defensa más presentadas son la acción de amparo constitucional seguido de la acción de libertad, acción popular, acción de cumplimiento y por último la acción de protección de privacidad, que de acuerdo a la resolución emitida existe una igual proporción entre conceder y denegar la acción, asimismo se hizo énfasis respecto que debe existir una unidad administrativa especial en el Tribunal Departamental de Justicia de Potosí dependiente del Tribunal Plurinacional Constitucional, quien se encargue de hacer el respectivo seguimiento del cumplimiento inmediato de las resoluciones emitidas por la sala constitucional, aspecto que hace entender al autor que, partiendo del principio de que la ejecución es una competencia inherente a la jurisdicción constitucional, no limita que pueda tener apoyo, un brazo operativo como se manifestó, quien colabore con los vocales constitucionales en realizar seguimientos minuciosos sobre el cumplimiento de la resolución emitida, puesto que dichas autoridades ante el incumplimiento puedan determinar lo que corresponde conforme a ley, garantizando de tal forma la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva y evitando así la retardación de justicia en cuanto al cumplimiento de resoluciones constitucionales.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA

4.1 Propuesta de solución

Primeramente para el desarrollo de la propuesta es necesario tener en cuenta que lo que se busca realmente dentro de lo que es el problema que se detectó y bajo los resultados de los diagnósticos que se pudo obtener es primordial el poder optimizar la vigencia sociológica de los artículos 16 17 del código procesal constitucional para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa en los cuales se debe plantear medidas que ejecuten lo que se busca y dentro de ellas se propone las siguientes medidas sociales y jurídicas que se deben emplear:

- Para ello hay preciso partir dentro de las medidas sociales y jurídicas que se puedan emplear dentro del campo de lo que se está buscando desarrollar en este caso para abordar los problemas identificados es necesario implementar programas de capacitación y sensibilización dirigido a operadores jurídicos, autoridades y ciudadanos, destacando la importancia del respeto y el cumplimiento de las resoluciones constitucionales. Y de acuerdo a ellos se precisa entablar con los siguientes aspectos y las actividades que se pueden realizar para concretar lo propuesto:
 - Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad para destacar la importancia del respeto y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.
 - Fomentar la participación ciudadana mediante charlas informativas y difusión en medios de comunicación.
 - Considerar la implementación de programas de capacitación y sensibilización dirigidos a operadores jurídicos, autoridades y ciudadanos, destacando la importancia del respeto y cumplimiento de las resoluciones constitucionales.
 - Implementar programas de capacitación para jueces, abogados y operadores jurídicos sobre la relevancia del cumplimiento de resoluciones constitucionales.
 - Organizar seminarios y talleres para actualizar conocimientos y compartir buenas prácticas en relación con la ejecución de decisiones judiciales
- Así también se hace preciso fortalecer las normativas que se quieren reajustar dentro de la misma direccionando en específico tanto a lo social como a lo jurídico para ello se propone ejecutar de la siguiente manera para así lograr objetivos más amplios y abarcar en un mayor sentido los campos que están a nuestra disposición:
 - Proponer modificaciones normativas que refuercen el carácter vinculante de las resoluciones de acciones de defensa, estableciendo sanciones claras en caso de incumplimiento.

- Elaborar guías y materiales educativos que expliquen de manera accesible los derechos y deberes vinculados a las resoluciones constitucionales.
- Facilitar el acceso a información jurídica clara y comprensible para la ciudadanía.
- Evaluar la posibilidad de introducir mecanismos de seguimiento y ejecución más eficaces dentro del marco legal existente.
- Elaborar guías y materiales educativos que expliquen de manera accesible los derechos y deberes vinculados a las resoluciones constitucionales.
- Facilitar el acceso a información jurídica clara y comprensible para la ciudadanía.

4.2 Discusión

Esta investigación tuvo como propósito, enfatizar de medidas sociales y jurídicas que puedan optimizar la vigencia sociológica del art. 16 y 17 de la ley N° 254 para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa, describiendo aquellas experiencias que inciden en la vida de los usuarios litigantes sobre todo, además se identificaron aquellos factores que coadyuvaron a buscar una solución al objeto planteado en la presente investigación, a continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de este estudio.

De los resultados obtenidos en esta investigación respecto a la revisión de documentos, se puede deducir que la exposición de garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa, es totalmente relevante ya que en un primer índice, en la gestión 2023 los procesos constitucionales tramitados y sustanciados en mayor cantidad fueron la acción de amparo constitucional con un 70 % y la acción de libertad en un 21 %. Aspecto que analizando las resoluciones emitidas entre las más sobresalientes se tiene un 32% de resoluciones que concedieron la acción y un 34% que lo negaron.

El hecho de que al momento del estudio, 8 de los 10 encuestados, refirieron que si están de acuerdo en que se debe crear un unidad administrativa dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, partiendo del principio de que la ejecución es una competencia inherente a la jurisdicción constitucional y que dicha competencia es particular y exclusiva, pero no limita que pueda tener un brazo operativo que colabore con las autoridades constitucionales en realizar seguimientos minuciosos sobre su cumplimiento para que dichas autoridades puedan determinar lo que corresponde conforme a ley ante su inexecución e incumplimiento.

Por otro lado, si comparamos los resultados obtenidos de las entrevistas conforme a las encuestas podemos desprender algo sumamente importante que es la relación de la

opiniones vertidos por cada uno de ellos obviamente no en su totalidad pero en una mayoría, haciendo alusión a algo específico y existente en la coyuntura actual, refiriendo de que existe una retardación de justicia en el cumplimiento de la resoluciones constitucionales, aspecto que se estaría vulnerando la garantía jurisdiccional al debido proceso en su vertiente justicia eficaz, pronta y oportuna.

Es necesario el señalar y precisar que los resultados obtenidos de esta presente investigación, dan a conocer en su integridad, que en la coyuntura actual en la que está atravesando el Estado Plurinacional de Bolivia y particularmente el Distrito Judicial de Potosí referente a esta cuestión reiterada en varios párrafos anteriores, muestra el incumplimiento inmediato de resoluciones constitucionales por la autoridades o personas particulares demandadas, ya que al tener colaboración de una unidad administrativa sobre el seguimiento minucioso, se garantizara el cumplimiento de la resoluciones constitucionales conforme a la vigencia de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva evitando la retardación de justicia.

4.3 Conclusiones

Concluida la presente investigación y corroborado los resultados en función a los objetivos trazados, se arriba a las siguientes conclusiones:

- Se concluye también de tal manera que conforme a lo que está establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado es preciso de liberar en el sentido de entrar a profundidad en las acciones de defensa que se están previsto dentro de la misma para que se tome en cuenta el fin de lo que se quiere alcanzar ya que se detectó que si bien cada uno de los avances de las leyes y de las cuales estas fueron constituidas necesitan ese empujón para que se presente el verdadero cumplimiento de las mismas como también se garantice los derechos de los individuos dentro de la sociedad en la que vivimos llevándola en el marco de principios que son fundamentales y que generan garantías constitucionales.

- Del examen de las bases teóricas del sistema de garantías, se puede desprender, que la vigencia de los derechos, valores, principios y garantías constitucionales, son reconocidas y garantizadas por la Constitución Política del Estado dentro de un Estado Constitucional de Derecho, el cual debe ser entendido como el respeto de los mismos por la propia sociedad y el propio Estado, lo que conlleva destacar con más notabilidad que el Estado Boliviano debe garantizar el principio de seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva que tienen las partes en proceso de acciones de defensa.

- Finalmente con la creación de la Unidad Administrativa dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, se ayudará a optimizar la vigencia sociológica del art. 16 y 17 del Código Procesal Constitucional, para garantizar la ejecución y cumplimiento de las

resoluciones de acciones de defensa, constituyéndose así en un brazo operativo de los vocales constitucionales.

4.4 Recomendaciones

A partir de las conclusiones se recomienda:

- Es aconsejable que el Tribunal Constitucional Plurinacional, aporte y desarrolle fundamentos teóricos actualizados y bases teóricas conceptuales respecto a optimizar la vigencia sociológica del art. 16 y 17 del Código Procesal Constitucional para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.

- Dentro de las recomendaciones que se realizan una de las primordiales es direccionada más que todo hacia los vocales, jueces y tribunales de garantías donde se enmarque primordial funcionamiento por el cual fueron dispuestos y donde se sugiere que se vuelvan aquellos que portan en sí mismos la labor fundamental de poder resguardar estos derechos y dentro de los mismos valores principios y garantías constitucionales para lo que ellos actúan en medio de los procesos de acciones de defensa.

- Así también se aconseja que dentro de lo que sería el tribunal constitucional plurinacional este priorice también ver el realizar un estudio conforme al porcentaje de inejecución e incumplimiento de la resolución de acciones de defensa para que de esa manera se pueda encontrar el foco que está generando alerta puesto que de tal forma se puede encontrar las causas y los motivos que la están generando y que portal no permite que se esté dando un debido funcionamiento a la justicia.

- Es necesario que existan mayores porcentajes de procesos de capacitación y especialización, específicamente respecto a la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa, sea esto por el propio Tribunal Constitucional Plurinacional o por la Academia de Estudios Constitucionales, con la finalidad de que se aplique en su real dimensión el principio de seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, para devolver así la confianza en la ciudadanía con respecto a la justicia constitucional.

- Es aconsejable que las autoridades competentes establezcan como una de sus principales tareas el dar apoyo técnico y financiero para crear la Unidad Administrativa como un brazo operativo al servicio de las autoridades constitucionales, dando inicio así a los temas estructurales como garantía a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Asbun, Rojas Jorge Antonio. (2007). Derecho constitucional general. Bolivia: Editorial Quispus.
- Attard, M., y Serrudo, P. (2016). El debido proceso en el marco del sistema interamericano de derechos humanos y la legislación nacional. Sucre-Bolivia.
- Cañedo, Chávez Ramiro (2017). Acciones Constitucionales de Defensa. Sucre- Bolivia: Editorial El Original-San José.
- _____ (2018). Analítica doctrinal y práctico del código procesal constitucional Boliviano. Sucre - Bolivia: Editorial El Original-San José.
- Condori, Mamani Marco Antonio. (2017). Guía práctica de procesos y garantías constitucionales. La Paz-Bolivia: Editorial CMARK.
- Dermizaky, Peredo Pablo (1991), Derecho constitucional. Editorial Ami.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. La Paz: Editorial. La Razón.
- _____ (2010). Ley N° 027. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. La Paz: Editorial CJ Ibáñez.
- _____ (2012). Ley N° 254. Código Procesal Constitucional. La Paz: Editorial CJ Ibáñez.
- _____ (2018). Ley N° 1104. Ley de creación de Salas Constitucionales. Editorial CJ Ibáñez.
- Gareca, Perales Pedro. (2012). Acciones de defensa constitucional y jurisprudencia. Bolivia: Editorial Talleres Gráficos Gaviota del sur S.R.L.
- Laura, Barrón Roberto. (2005). Métodos y técnicas de investigación social. Bolivia- UMSA.
- Méndez, R., y Sandoval, F. (2010). Investigación, fundamentos y metodología. 2da ed. México: Person.
- Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta.
- Ramos, Mamani Juan. (2009). Teoría constitucional y constitucionalismo Boliviano. La Paz-Bolivia.
- Rivera, Santivañez José Antonio. (2011). Jurisdicción Constitucional, proceso constitucionales en Bolivia. Bolivia: Editorial Quispus.
- Sagúes, Néstor Pedro. (2007). Manual de derecho constitucional. Editorial Astrea.

Tribunal Constitucional Plurinacional. Disponible en <http://www.tcpbolivia.bo/tcp/>

Vargas, Lima Alan E. (2018). La justicia constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz - Bolivia: Editorial Quipus.

_____ (Julio de 2016). La evolución de la justicia constitucional en Bolivia. Apuntes sobre el modelo de control concentrado y plural de constitucionalidad. Simposio llevado a cabo en el III Congreso Boliviano de Derecho Constitucional y primeras jornadas nacionales de derecho procesal constitucional, Cochabamba, Bolivia.

ANEXO 1

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A PERSONAS QUE ESTUVIERON EN CALIDAD DE PARTE
ACCIONANTE DENTRO DE PROCESOS DE ACCIONES DE DEFENSA.**

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

**1.- Dentro de las acciones de defensa previstas por la C.P.E. y la Ley, manifieste usted
¿Cuál fue la acción de defensa que interpuso su persona?**

Acción de amparo constitucional	<input type="checkbox"/>
Acción de libertad	<input type="checkbox"/>
Acción de cumplimiento	<input type="checkbox"/>
Acción popular	<input type="checkbox"/>
Acción de protección de privacidad	<input type="checkbox"/>

.....

**2.- Dentro del proceso de acción de defensa interpuesto por su persona, manifieste
usted ¿Cuál fue la decisión asumida por los vocales de la Sala Constitucional?**

Concede la tutela	<input type="checkbox"/>
Deniega la tutela	<input type="checkbox"/>
No responde	<input type="checkbox"/>

.....

**3.- Una vez emitida la resolución por los vocales de la sala constitucional ¿Esta fue
ejecuta y cumplida inmediatamente?**

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
No responde	<input type="checkbox"/>

.....

**4.- ¿De manera general usted conoce cual o cuales son los motivos de retardación o
demora, respecto al cumplimiento de las resoluciones emitidas por la sala
constitucional?**

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
No responde	<input type="checkbox"/>

.....

5.- Conforme a la respuesta anterior ¿Usted estaría de acuerdo que en el Departamento de Potosí se cree una unidad administrativa especial dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, para que se encargue de hacer el respectivo seguimiento del cumplimiento inmediato de las resoluciones emitidas por la sala constitucional?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
No responde	<input type="checkbox"/>

.....

ANEXO 2

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES ABOGADOS ESPECIALISTAS EN
DERECHO CONSTITUCIONAL**

Objetivo: Proponer la creación de medidas sociales y jurídicas que puedan optimizar la vigencia sociológica del art. 16 y 17 de la ley N° 254 para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa.

a) Nombre:.....

b) Años de experiencia en el área del derecho Constitucional:

Estimado colega abogado, se está realizando un trabajo de investigación donde se requiere de su colaboración, para garantizar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de acciones de defensa y necesitamos que usted refiera sus opiniones considerando que su ayuda podría resultar de gran utilidad, asimismo analice detenidamente las preguntas que se presentan a continuación y respóndalas con la mayor sinceridad posible.

1.- ¿Cuáles son las acciones constitucionales más presentadas ante las salas Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí?

R......
.....

2.- Conforme a su respuesta anterior, ¿cuál cree ser el porcentaje aproximado entre las resoluciones que conceden y deniegan la acción, emitidas por las salas constitucionales?

R......
.....

3.- ¿La resolución emitida por la juez, juez, tribunal o la sala constitucional, es ejecuta y cumplida inmediatamente?

R.....
.....

4.- ¿Puede referir cual o cuales son los motivos de la retardación o demora del cumplimiento de las resoluciones emitidas por la sala constitucional?

R.....
.....

5.- ¿Usted estaría de acuerdo en que se cree en el Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, una unidad administrativa especial que se encargue de hacer el respectivo seguimiento del cumplimiento inmediato de las resoluciones emitidas por la juez, juez, tribunal o sala constitucional?

R.....
.....

ANEXO 3

TABLAS DE REVISIÓN DOCUMENTAL ESPECIALIZADA

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS SALAS CONSTITUCIONALES, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE POTOSÍ.

Nro.	Acción de defensa que se interpuso	Resolución que concede la tutela (total o en parte)	Resolución que deniega la tutela (total o en parte)	Resolución ejecutada y cumplida inmediatamente	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					